



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 02-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 7 DE ENERO DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
LIC. LUZ HARO GUANGA
DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, no está presente en esta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones que le corresponden conforme a ley; y, la magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, no está presente por encontrarse con licencia con remuneración; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga y la doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejeras, se encuentran actuando en la sesión del Pleno del Organismo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día.

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 5 de enero del 2016;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 148-DNOP-CNE-2015, de 30 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1276-M; y, **resolución** respecto de la inscripción del Movimiento Centro Democrático Nacional, con ámbito de acción nacional;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 139-DNOP-CNE-2015, de 24 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1267-M; y, **resolución** respecto del registro de la Directiva del Movimiento Unidad Popular, Listas 2;
- 4° **Conocimiento** de los informes No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015; No. 132-DNOP-CNE-2015, de 29 de diciembre del 2015; No. 140-DNOP-CNE-2015, de 28 de diciembre del 2015; No. 143-DNOP-CNE-2015, de 29 de diciembre del 2015; No. 144-DNOP-CNE-2015 de 29 de diciembre del 2015 y No. 145-DNOP-CNE-2015 de 29 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas; y, **resoluciones** respecto de las organizaciones políticas de las provincias de Loja, Manabí, Guayas, Imbabura, Galápagos y Napo, que no han cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente para su inscripción, luego de haber transcurrido el plazo de un año que se les concedió para que subsanen dichos requisitos; y,

- 5° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-SG-2016-0024-M, de 6 de enero del 2016, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, **resolución** respecto de la designación de la Comisión que se encargará de realizar el análisis de la documentación presentada por los delegados de las asociaciones gremiales o profesionales respecto del cumplimiento de requisitos de las o los postulantes inscritos al Colegio Electoral para conformar el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 01-
PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de martes 5 de enero del 2016

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-7-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Conejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada

Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-1-3-6-2015, de 3 de junio de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con oficio s/n de 8 de octubre de 2014, el abogado Sebastián Romero López, Representante del Movimiento Centro Democrático Nacional, solicitó al Consejo Nacional Electoral la entrega de la clave de acceso al sistema informático, a fin de realizar la recolección de firmas establecidas por la Ley;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-5-17-11-2014 de 17 de noviembre de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante del reconocimiento Movimiento Político “Centro Democrático Nacional”, con ámbito de acción nacional;
- Que,** con oficio s/n de 11 de junio de 2015, el Representante del Movimiento Centro Democrático Nacional, remitió la siguiente documentación: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolo, siglas, emblemas y colores; órganos directivos; acta de constitución de la Directiva Nacional y las Directivas Provinciales; detalle de la dirección domiciliaria y web; Régimen Orgánico; y, Registro de Adherentes;
- Que,** con oficio N° CNE-SG-2015-1537-Of de 16 de julio de 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral realizó la entrega del formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política; en atención a lo cual, el Representante del Movimiento Centro Democrático Nacional adjuntó las publicaciones realizadas en los diarios La Hora publicado en la ciudad de Quito; El Tiempo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

publicado en la ciudad de Cuenca; y, el Telégrafo publicado en la ciudad de Guayaquil;

Que, dentro del plazo fijado para la recolección de firmas de respaldo, el Movimiento Centro Democrático Nacional realizó varias entregas de formularios de adhesión para ser procesadas por el Consejo Nacional Electoral;

Que, con fecha 12 de agosto de 2015, la Secretaría General remite el memorando No. CNE-DNOP-2015-1225-M y notifica al Representante del Movimiento Centro Democrático Nacional, del inicio del proceso de verificación de firmas y la necesidad de que designe sus delegados para el referido proceso;

Que, la Directiva del Movimiento Centro Democrático Nacional, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 del Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático Nacional, guarda concordancia con lo establecido en el artículo 323, numeral 5 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, con el artículo 7 numeral 6, literal e), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, en el expediente consta la declaración juramentada del señor Juan Sebastián Romero López quien comparece en calidad de

Representante del Movimiento Político Centro Democrático Nacional y declara expresamente: *“me responsabilizo de la veracidad de toda la información que presento al Consejo Nacional Electoral, para el reconocimiento legal de la Organización Política a la que represento”*. La declaración juramentada es protocolizada en la Notaría Sexagésima del cantón Guayaquil; por lo que cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Centro Democrático Nacional, realizó la entrega de 56.361 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró el registro electoral utilizado para las elecciones pluripersonales del 2014 que estuvo conformado por un total de 11'613.270 electores. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo es de 55.194 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 215.244 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; del Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; sobre lo cual, el responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, remite el Informe No. 035-SDNOP-CNE-2015, de 18 de diciembre de 2015 y el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Centro Democrático Nacional, mismo que se detalla a continuación:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1,5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	174.199	184.194	7.320
10% ADHERENTES PERMANENTES	15.160	32.596	1.661

Que, con informe No. 148-DNOP-CNE-2015, de 30 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1276-M, dan a conocer que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se realizó la revisión de los documentos que el Movimiento Centro Democrático Nacional acompañó a su solicitud de inscripción en el registro de organizaciones políticas; encontrándose que el Acta de Fundación; Declaración de Principios Ideológicos; Programa de Gobierno; Símbolos, Siglas y Emblema; Órganos Directivos y el Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático Nacional observan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el reconocimiento de las organizaciones políticas, su funcionamiento interno y las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo. En relación con el requisito de registro de adherentes, se debe señalar que el número requerido de adherentes para la inscripción de un movimiento político nacional es de 174.199 firmas válidas. El Movimiento Centro Democrático Nacional como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas alcanzó 184.194 registros aceptados como firma o huella y 7.320 registros en blanco (no contrastables), totalizando 191.514 registros válidos, con lo que superaría el requisito del 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección de jurisdicción nacional. Por tratarse de un movimiento político se observó que el

10% del total de sus adherentes sean adherentes permanentes, encontrándose que el Movimiento Centro Democrático Nacional cuenta con 32.596 adherentes permanentes con lo cual la Organización Política, cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de firmas válidas obtenidas en el proceso de análisis documental y verificación de firmas, se desprende que el Movimiento Centro Democrático Nacional “CUMPLE” con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias y especialmente todos los requisitos determinados en los artículos 305 al 318; 322 al 324; 331; 332; 334; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, en tal virtud, se recomienda la “INSCRIPCIÓN” del Movimiento Centro Democrático Nacional. Al Movimiento Centro Democrático Nacional, con ámbito de acción nacional, de conformidad con el artículo 19, literal a), de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, le corresponde el “NÚMERO UNO (1)” del Registro Electoral. Finalmente, recomiendan que de conformidad con el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se conceda al Movimiento Centro Democrático Nacional, el plazo de noventa (90) días contados a partir de su inscripción para “RATIFICAR O PRESENTAR” los órganos directivos definitivos para la inscripción en el Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,



RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 148-DNOP-CNE-2015, de 30 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1276-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el **número 1** del registro electoral.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas registre la Directiva Nacional del MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL, con ámbito de acción nacional, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Cargo	Apellidos y Nombres
Presidente	Jairala Vallazza Jimmy
Vicepresidente	Torres Cedeño Rebeca Nathaly
Directora Ejecutiva	Loaiza Vera Gina Verónica
Director Ejecutivo	Morales Benítez Carlos Luis
Secretaria General	Bobadilla Palma María Fernanda
Dirección Ejecutiva	Romero López Juan Sebastián
Dirección Ejecutiva	Jairala Marriott Michelle Andrea
Dirección Ejecutiva	Soto Rueda Carlos Ramiro
Dirección Ejecutiva	Miranda Villacis Lissette Betzabeth

Dirección Ejecutiva	Klaerc Cornejo Alex Iván
Dirección Ejecutiva	Luna Aguilera Mirian Marlene
Responsable Económico	Farfán Pozos Aldo Carlos
Consejo de Disciplina y Ética	
Vocal 1	Vélez Vélez Elba Rocío
Vocal 2	Coppiano Coppiano John Kleber
Vocal 3	Ortega Devoto Domenica Melissa
Consejo Electoral Interno	
Vocal principal 1	Moscoso Pezo Nicanor Segundo
Vocal principal 2	Loja Segura Mercedes Carolina
Vocal principal 3	Minuche Murillo Mario Enrique
Vocal Suplente 1	Cruz Fernández Karla Maribel
Vocal Suplente 2	Carrillo Castro Marcos Fabrizio
Vocal Suplente 3	Tinitana Jiménez Ana Karen
Defensoría de los Adherentes	
Defensor de los Adherentes	Olsen Palma Lorens Stefano
Defensora adjunta de los Adherentes	Ortiz Chipre Marcia Verónica
Comisión de Formación y Capacitación Política	
Miembro 1	Bustamante Chan Jorge Luis
Miembro 2	Herrera Villao Betty Cecilia
Miembro 3	León Cercado Jorge Andrés
Coordinador de Acción Política	
Coordinador	Páez Vargas Marco Vinicio

Artículo 4.- Se encarga a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, disponga a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

registren a los Directores Provinciales del MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL, Listas 1, con ámbito de acción nacional, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Directores Provinciales	
Guayas	Vélez Vélez Jorge Edwin
Manabí	Delgado Plúa Jorge Andrés
Esmeraldas	Quintero Zúñiga Eder
Los Ríos	Aray Arteaga Mónica Jacqueline
Santa Elena	Silva Benavides Lesly Lisette
El Oro	Guamán Cely Manuel Ranulfo
Santo Domingo de los Tsáchilas	Guartan Vintimilla Manuel Rómulo
Bolívar	Fierro Torres Héctor Wellington
Loja	Zúñiga Salinas Jorge Geovanny
Imbabura	Núñez Polania Héctor James
Chimborazo	Dávalos Moncayo José Ricardo
Pastaza	Ramírez Jiménez Mauricio Alexander

Artículo 5.- El MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL, Listas 1, con ámbito de acción nacional, dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos nacionales y provinciales para el registro correspondiente.

Artículo 6.- El Pleno del Organismo encarga al señor Secretario General devuelva al representante del MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO

NACIONAL, Listas 1, con ámbito de acción nacional, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes válidos de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición General de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Jimmy Jairala Vallazza, Presidente del Movimiento Centro Democrático Nacional, Listas 1, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-



RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-7-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Conejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 109 de la Constitución de la República, establece que: “Los Partidos Políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno, que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatutos, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al 50% de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y

hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

Que, el artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Son funciones del órgano electoral central del partido o movimiento las siguientes: 1. Nombrar a las y los integrantes de la estructura electoral desconcentrada, en todo nivel. 2. Proclamar las precandidaturas ganadoras y declararlas como candidaturas oficiales de la organización. 3. Procurar la financiación del proceso electoral interno. Las campañas electorales no podrán gastar más de un 15% de un monto máximo asignado para cada dignidad. 4. Promover de manera justa y equitativa, las campañas electorales; y, las demás que determine la normativa interna”.*

Que, el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece *“El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;
- Que,** el artículo 331 numerales 2 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta Ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles. 10. Dar seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes*”;
- Que,** el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que los Partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales;

Que, el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas establece que, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente. La solicitud de registro será suscrita por el representante legal de la organización política a la que acompañará toda la documentación habilitante y suficiente para su procedencia. El representante legal de la organización política deberá obligatoriamente acreditar su calidad. Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente. Para la inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter provincial, cantonal y/o parroquial, las solicitudes se presentarán ante la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente. El Director de la delegación, previo informe del responsable de la Unidad de Organizaciones Políticas, dispondrá el registro de la directiva, en caso de ser procedente. La Resolución adoptada por el Director de la Delegación Provincial deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en el plazo máximo de 24 horas. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas deberá obligatoriamente realizar un examen al proceso de inscripción y registro de directivas a nivel provincial, cantonal y parroquial, y de estimarlo necesario y en caso de encontrar incumplimientos constitucionales y legales en lo que respecta a los principios de paridad y equidad de género; y, otros relacionados, con la motivación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

suficiente, podrá solicitar al Pleno del Consejo Nacional Electoral revocar el registro, en el plazo de 30 días;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que “La petición de registro de los órganos directivos será suscrita por el representante legal de la organización política conforme a su normativa. Para el caso de registro de las directivas a nivel seccional, la petición será suscrita por el representante legal seccional o nacional de la organización política. Junto con la petición se adjuntarán los siguientes documentos: a) Copia certificada del acta de la asamblea, convención o proceso electoral interno de cada organización política; igual documento se solicitará al nivel territorial que corresponda; y, b) Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación del cargo de todos los integrantes. Si la organización política omitiere la presentación de alguno de los requisitos para el registro, se comunicará para que subsane las mismas en el término de cinco (5) días;

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que “El periodo de duración de los directivos de las organizaciones políticas será el establecido en su estatuto o régimen orgánico, el mismo que no será mayor a cuatro (4) años”;

Que, el artículo 12 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que “El periodo para el cual fueron elegidas las directivas de las organizaciones políticas, empieza a decurrir desde el momento de la posesión de sus cargos ante el órgano electoral interno, sin perjuicio de su registro ante el Consejo

Nacional Electoral, o delegaciones provinciales correspondientes. Dicho registro se realizará en el término perentorio de 10 días contados, a partir de la fecha de su posesión;

Que, el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: “Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”;

Que, el artículo 15 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece que “Todo cambio que se produzca en la directiva de la organización política, deberá ser comunicado al Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales electorales correspondientes, máximo en el término de 10 días, para su correspondiente registro”;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-5-10-2015 de 5 de octubre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió inscribir al Movimiento Unidad Popular en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas concediéndole el plazo de 90 días para que ratifique o presente los órganos directivos definitivos nacionales y provinciales para el registro correspondiente;

Que, el Reglamento para la Elección de Dirigentes Nacionales y Provinciales para el periodo 2015-2018 del Movimiento Unidad Popular, Listas 2, aprobado por la Comisión Electoral Nacional de la referida organización política el 12 de octubre de 2015, se estableció que “la modalidad de esta elección es a través de elecciones representativas, esto es, la participación de los adherentes permanentes en una proporción de cuatro por cada cien adherentes”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante convocatoria de 13 de noviembre de 2015, el licenciado Edgar Salazar Veloz, Presidente de la Comisión Electoral Nacional, el señor Francisco Celi Sarmiento, Vicepresidente, y, la doctora Ángeles Bones Reasco, Secretaria; convocaron a elecciones representativas para elegir o ratificar a la directiva nacional y provinciales del Movimiento Unidad Popular, Listas 2;
- Que,** con oficio No. 044-DNUP-GAA de 20 de noviembre de 2015, el señor Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, comunicó la realización de la Convención Nacional de la referida Organización Política, programada para el día 21 de noviembre de 2015, en el Coliseo de UNE ubicado en la calle Ascázubi E3-20 entre 9 de Octubre y 10 de Agosto de la ciudad de Quito;
- Que,** en las Actas de Reunión de 10 y 18 de noviembre de 2015, consta que el Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizó actividades de apoyo y asistencia técnica previa a la realización del Proceso Electoral Interno del Movimiento Unidad Popular;
- Que,** con informe No. 139-DNOP-CNE-2015, de 24 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1267-M, dan a conocer que, el Movimiento Unidad Popular presentó su Directiva Nacional y Provincial dentro del plazo de noventa días establecidos en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos y Registro de Directivas en concordancia con la Resolución PLE-CNE-1-5-10-2015 de 5 de octubre de 2015. La forma de elección utilizada por el Movimiento Unidad Popular fue elección representativa; los delegados participantes fueron elegidos en

reuniones de la estructura provincial, los días 24 y 25 de octubre del 2015. La Moción de ratificación de la Directiva contó con el auspicio por, de al menos, cinco Directivas Provinciales cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la Elección de Dirigentes Nacionales y Provinciales para el período 2015-2018 del Movimiento Unidad Popular, Listas 2; las directivas provinciales auspiciantes fueron Pichincha; Guayas; Esmeraldas; Imbabura; Azuay; y, Cotopaxi. La Directiva del Movimiento Unidad Popular, encabezada por el señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala y respaldada por 1.251 adherentes permanentes, está conformada de forma paritaria entre mujeres y hombres conforme lo determinan los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 305 ss. de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral dispongan el registro de los integrantes de la Directiva Nacional y provinciales del Movimiento Unidad Popular, Listas 2, para el período 2015 - 2018, de conformidad con el Art. 27 del Régimen Orgánico del Movimiento Unidad Popular, por ratificación realizado por dicho movimiento político en la II Convención Nacional, en la ciudad de Quito, el día 21 de noviembre de 2015; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 139-DNOP-CNE-2015, de 24 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1267-M, de 24 de diciembre del 2015.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, registre a la Directiva Nacional y Provinciales del Movimiento Unidad Popular, Listas 2, para el período 2015 – 2018, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

- Geovanni Javier Atarihuana Ayala, **Director**;
- Mery Segunda Zamora García, **Primera Subdirectora**;
- Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, **Segundo Subdirector**;
- Stalin Alfonso Vargas Meza, **Primer Coordinador**;
- Pacha Lucía Terán Pineda, **Segunda Coordinadora**;
- Jorge Elías Escala Zambrano, **Tercer Coordinador**;
- Lucía de Lourdes Sosa Robinzon, **Primer Vocal Principal**;
- Jaime Lenin Hurtado Angulo, **Segundo Vocal Principal**;
- Natasha Shashenka Rojas Pilaquinga, **Tercer Vocal Principal**;
- Milton Rodrigo Gualán Japa, **Cuarto Vocal Principal**;
- Silvia Alejandra Bravo Cajas, **Quinto Vocal Principal**;
- Jesús Antonio Arízaga Andrade, **Sexto Vocal Principal**;
- Karla Cristina Calapaquí Tapia, **Séptimo Vocal Principal**;
- Edgar Paúl Jácome Segovia, **Octavo Vocal Principal**;
- Nataly Mercedes Vera Guayambe, **Noveno Vocal Principal**;
- Abel Patricio Ávila Portocarrero, **Décimo Vocal Principal**;
- Mariana de Jesús Durán Durán, **Décimo Primer Vocal Principal**;
- Francisco Javier Garzón Valarezo, **Décimo Segundo Vocal Principal**;
- Fanny Roció Solórzano Yépez, **Décimo Tercer Vocal Principal**;
- Carlos Andrés Novillo Andrade, **Décimo Cuarto Vocal Principal**;
- Karla Yanajua Robalino Villarreal, **Décimo Quinto Vocal Principal**;
- Juan Carlos Puente Oña, **Décimo Sexto Vocal Principal**;
- Aleida Camila Alvarado Lovato, **Primer Vocal Suplente**;
- Edison Anibal Álvarez Valencia, **Segundo Vocal Suplente**;
- Nancy Fabiola Moreano Terán, **Tercer Vocal Suplente**;
- Angel Plutarco Orna Peñafiel, **Secretario**;
- Annabell Guerrero Pita, **Prosecretaria**;
- Olivia Mercedes Changoluisa Ninagualpa, **Tesorera**;

Cargos directivos de los miembros de las directivas provinciales:

- Daniel Aurelio Carbo Ordóñez, **Director de Azuay**
- Carlos Xavier Cajilema Salguero, **Director de Cotopaxi**
- Alex Raúl Martínez Once, **Director de Chimborazo**
- Francisco Xavier Garzón Valarezo, **Director de El Oro**
- Segundo Paulino Nazareno Vivero, **Director de Esmeraldas**
- Jorge Alías Escala Zambrano, **Director de Guayas**
- Diego Enrique Soto Erazo, **Director de Imbabura**
- Carlos Andrés Novillo Andrade, **Director de Los Ríos**
- Bernardo Isaac Avellán Cedeño, **Director de Manabí**
- Ulbio Efrén Cárdenas Saquisela, **Director de Morona Santiago**
- Natasha Shashenka Rojas Pilaquinga, **Directora de Pichincha**
- Mario Alfredo Mayorga Freire, **Director de Tungurahua**
- José Naún Barragán Medina, **Director de Orellana**
- Robinson Adrián Arrieta Naranjo, **Director de Sucumbíos**
- Polivio Franklin Flores Jarrín, **Director de Santo Domingo de los Tsáchilas**
- Vicente Toribio Toinala Pozo, **Director de Santa Elena**

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a las Delegaciones Provinciales Electorales; y al señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, Director del Movimiento Unidad Popular, en el casillero electoral No. 2, y a los correos electrónicos de la organización política, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-7-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un

número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 21 de junio del 2012, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Político de Alianza Comunitaria Paltense”, con ámbito de acción en el cantón Paltas, de la provincia de Loja.

Que, con informe No. 237-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Alianza Comunitaria Paltense es de 273. Del total de adherentes presentados, 144 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario No Cumple con el número requerido de adhesiones (...)", sin embargo, los requisitos del Movimiento Alianza Comunitaria Paltense presentan observaciones como: Los principios ideológicos no guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, inobservando el Art. 108 de la Constitución de la República y Art. 331 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que dice: "actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión"; El Régimen Orgánico no registra los requisitos para tomar decisiones válidas inobservando con lo dispuesto en los artículos 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador, y; artículo 7, numeral 7, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y; la Directiva cantonal por no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, por lo que inobservando lo establecido en los Arts. 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".

Que, con Resolución PLE-CNE-60-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Político de Alianza Comunitaria Paltense, con ámbito de acción en el cantón Paltas, de la provincia de Loja, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año

siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Político de Alianza Comunitaria Paltense, con ámbito de acción en el cantón Paltas, de la provincia de Loja, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-60-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, así como su Régimen Orgánico, sus principios ideológicos y su conformación paritaria entre hombres y mujeres en su Directiva, no se adecúan a las normas constitucionales y legales, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Político de Alianza Comunitaria Paltense, con ámbito de acción en el cantón Paltas, provincia de Loja, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del “Movimiento Político de Alianza Comunitaria Paltense”, con ámbito de acción en el cantón Paltas, de la provincia de Loja, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-60-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Político de Alianza Comunitaria Paltense”, con ámbito de acción en el cantón Paltas, de la

provincia de Loja, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del “Movimiento Político de Alianza Comunitaria Paltense”, con ámbito de acción en el cantón Paltas, de la provincia de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Político de Alianza Comunitaria Paltense”, con ámbito de acción en el cantón Paltas, de la provincia de Loja, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-4-7-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 20 de junio del 2012, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Libertad Integración y Democracia de Calvas”, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja.

Que, con informe No. 094-DNOP-CNE-2013, de 10 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Libertad Integración y Democracia de Calvas es de 353. Del total de adherentes presentados, 239 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario No Cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción”*.

Que, con Resolución PLE-CNE-32-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, negó el pedido de inscripción



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del “Movimiento Libertad Integración y Democracia de Calvas”, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Libertad Integración y Democracia de Calvas”, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-32-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción,

dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al “Movimiento Libertad Integración y Democracia de Calvas”, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del “Movimiento Libertad Integración y Democracia de Calvas”, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-32-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Libertad Integración y Democracia de Calvas”, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del “Movimiento Libertad Integración y Democracia de Calvas”, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Libertad Integración y Democracia de Calvas”, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-7-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 13 de julio del 2012, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento de Integración Calvense MIC”, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja.
- Que,** con informe No. 056-DNOP-CNE-2013, de 10 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento de Integración Calvense es de 353. Del total de adherentes presentados, 577 adhesiones son válidas; y 554 adherentes permanentes. Por lo tanto el peticionario cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción del Movimiento. Por otra parte, la Directiva Cantonal del movimiento, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, por lo que No Cumple con lo establecido en los Artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y Artículo. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.*

Que, con Resolución PLE-CNE-29-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, negó el pedido de inscripción del “Movimiento de Integración Calvense MIC”, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento de Integración Calvense MIC”, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-29-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; esto es, no haber subsanado la conformación de su Directiva Cantonal, de forma paritaria entre hombres y mujeres, inobservando los artículos 108 de la República del Ecuador y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al “Movimiento de Integración Calvense MIC”, con ámbito de acción en el cantón Calvas, provincia de Loja, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del “Movimiento de Integración Calvense MIC”, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-29-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento de Integración Calvense MIC”, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja,

que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del “Movimiento de Integración Calvense MIC”, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento de Integración Calvense MIC”, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-7-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; Licenciada



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 27 de mayo de 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Frente de Unidad Celicana”, con ámbito de acción en el cantón Celica, de la provincia de Loja.
- Que,** con informe No. 176-DNOP-CNE-2013, de 1 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Frente de Unidad Celicana, es de 158. Del total de adherentes presentados, 185 adhesiones son válidas, El número de adherentes permanentes es de 0. La Organización política presenta 185. Por lo tanto el peticionario Si Cumple, con el número requerido de adhesiones para la inscripción del movimiento; sin embargo de ello la Directiva Cantonal del Movimiento, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, inobservando los artículos 108 de la República del Ecuador y Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.*
- Que,** con Resolución PLE-CNE-90-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento Frente de Unidad Celicana”, con ámbito de acción en el cantón Celica, de la provincia de Loja, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Frente de Unidad Celicana”, con ámbito de acción en el cantón Celica, de la provincia de Loja, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-90-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; esto es, no haber subsanado la conformación de su Directiva Cantonal, de forma paritaria entre hombres y mujeres, inobservando los artículos 108 de la República del Ecuador y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del “Movimiento Frente de Unidad Celicana”, con ámbito de acción en el cantón Celica, provincia de Loja, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los

requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción “Movimiento Frente de Unidad Celicana”, con ámbito de acción en el cantón Celica, de la provincia de Loja, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-90-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Frente de Unidad Celicana”, con ámbito de acción en el cantón Celica, de la provincia de Loja, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del “Movimiento Frente de Unidad Celicana”, con ámbito de acción en el cantón Celica, de la provincia de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Frente de Unidad Celicana”, con ámbito de acción en el cantón Celica, de la provincia de Loja, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-7-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada

Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 27 de mayo de 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Nueva Semilla”, con ámbito de acción en el cantón Puyango, de la provincia de Loja;
- Que,** con informe No. 101-DNOP-CNE-2013, de 13 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requeridos para la inscripción del Movimiento Nueva Semilla es de 209. Del total de adherentes presentados 216 adhesiones son válidas. De 18 adherentes permanente requeridos la organización políticas presenta 93 adherentes permanentes, por lo tanto el peticionario si cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción. Sin embargo de ello la Directiva cantonal no está conformada paritariamente, por lo que no cumple con lo dispuesto en los artículos 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, de acuerdo lo establecido en el inciso segundo del artículo 328, del Código de la Democracia”;*
- Que,** con Resolución PLE-CNE-24-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento Nueva Semilla”, con ámbito de acción en el cantón Puyango, de la provincia de Loja, por no haber cumplido con los

requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-5-3-9-2013, de 3 de septiembre del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de revisión y rectificación presentado por el representante del “Movimiento Nueva Semilla”, con ámbito de acción en el cantón Puyango, de la provincia de Loja, por ser improcedente y ratificó la Resolución PLE-CNE-24-20-8-2013, adoptada en sesión del 20 de agosto del 2013;

Que, con informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Nueva Semilla”, con ámbito de acción en el cantón Puyango, de la provincia de Loja, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-24-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; esto es, no haber subsanado la conformación de su Directiva Cantonal, de forma paritaria entre hombres y mujeres, inobservando los artículos 108 de la República del Ecuador y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que, recomiendan al Pleno



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del “Movimiento Nueva Semilla”, con ámbito de acción en el cantón Puyango, de la provincia de Loja, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción “Movimiento Nueva Semilla”, con ámbito de acción en el cantón Puyango, de la provincia de Loja, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-24-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento “Movimiento Nueva Semilla”, con ámbito de acción en el cantón Puyango, de la provincia de Loja, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes “Movimiento Nueva Semilla”, con ámbito de acción en el cantón Puyango, de la provincia de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Nueva Semilla”, con ámbito de acción en el cantón Puyango, de la provincia de Loja, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de enero del año dos dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-7-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas,

verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 27 de mayo de 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Organización Política Quilanguense”, con ámbito de acción en el cantón Quilanga, de la provincia de Loja.

Que, con informe No. 043-DNOP-CNE-2013, de 13 de agosto de 2013, en su parte pertinente estableció que: *“el número de adhesiones requerida para la inscripción del Movimiento Organización Política Quilanguense, es de 64. Del total de adherentes presentados, 87 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario si cumple con el número requerido de adhesiones permanentes para la inscripción. Sin embargo de ello el Movimiento no completa el 10% de adherentes permanentes, inobservando el numeral 2 del artículo 9 de la*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Codificación reformada del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos, y registro de directivas aprobado, mediante resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, del 10 de junio del 2013. Además, no adjunta el listado de responsables de recolección de firmas, ni copias de las cédulas de identidad, inobservando, el artículo 9, numeral 2 inciso segundo y tercer de la codificación del instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizadores políticos”;

Que, con Resolución PLE-CNE-44-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento Organización Política Quilanguense”, con ámbito de acción en el cantón Quilanga, de la provincia de Loja, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Organización Política Quilanguense”, con ámbito de acción en el cantón Quilanga, de la provincia de Loja, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del

Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-44-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios del requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del “Movimiento Organización Política Quilanguense”, con ámbito de acción en el cantón Quilanga, de la provincia de Loja, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción “Movimiento Organización Política Quilanguense”, con ámbito de acción en el cantón Quilanga, de la provincia de Loja, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-44-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Organización Política Quilanguense”, con ámbito de acción en el cantón Quilanga, de la provincia de Loja, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes “Movimiento Organización Política Quilanguense”, con ámbito de acción en el cantón Quilanga, de la provincia de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador

General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Organización Política Quilanguense”, con ámbito de acción en el cantón Quilanga, de la provincia de Loja, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-9-7-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 27 de mayo de 2013, entregó la clave del sistema informático, al petionario del reconocimiento del “Movimiento Innovador Puyango”, con ámbito de acción en el cantón Puyango, de la provincia de Loja;

Que, con informe No. 194-DNOP-CNE-2013, de 14 de agosto de 2013, en su parte pertinente indico que: *“el número de adherentes requeridos para la inscripción del Movimiento Innovador Puyango es de 209. Del total de adherentes presentados, 427 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario si cumple con el número requerido de adhesiones.”*, Sin embargo, el movimiento registra 18 adherentes permanentes de 41 requeridos; por lo que, *No Cumple el número de adhesiones requerido por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Así mismo revisada la directiva cantonal del Movimiento Innovador Puyango, se establece que no está conformada paritariamente entre hombre y mujeres”*;

Que, con Resolución PLE-CNE 65-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento Innovador Puyango”, con ámbito de acción en el cantón Puyango, de la provincia de Loja, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Innovador Puyango”, con ámbito de acción en el cantón Puyango, de la provincia



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Loja, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-65-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, así como su Directiva Cantonal no está conformada paritariamente entre hombres y mujeres, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del “Movimiento Innovador Puyango”, con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción “Movimiento Innovador Puyango”, con ámbito de acción en el cantón Puyango, de la provincia de Loja, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-65-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Innovador Puyango”, con ámbito de acción en el cantón Puyango, de la provincia de Loja, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes “Movimiento Innovador Puyango”, con ámbito de acción en el cantón Puyango, de la provincia de Loja.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Innovador Puyango”, con ámbito de acción en el cantón Puyango, de la provincia de Loja, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-10-7-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 27 de mayo del 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto Ser”, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja;

Que, con informe No. 098-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto del 2013, en Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que, *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del “Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto Ser” es de 2597, del total de adherentes presentados, 1219 adhesiones son válidas. De 117 adherentes permanentes requeridos, el peticionario registra 45. Por lo tanto, el peticionario No cumple con el número requerido de adhesiones para su inscripción”;*

Que, con Resolución PLE-CNE-70-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto Ser”, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto Ser”, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-70-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del “Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto Ser”, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción “Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto Ser”, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-70-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto Ser”, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y,

a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes “Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto Ser”, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto Ser”, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-11-7-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante

Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 28 de mayo de 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Acción Saraguro”, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja;

Que, con informe No. 140-DNOP-CNE-2013, de 17 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que, *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Acción Saraguro es de 351, del total de adherentes presentados, 132 adhesiones son válidas. Por lo tanto, el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para su inscripción”*;

Que, con Resolución PLE-CNE-32-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento Acción Saraguro”, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Acción Saraguro”, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-32-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, además de lo establecido en los artículos 323, 344, y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del “Movimiento Acción Saraguro”, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de

la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción “Movimiento Acción Saraguro”, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-32-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Acción Saraguro”, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes “Movimiento Acción Saraguro”, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Acción Saraguro”, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-12-7-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada

Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 30 de mayo de 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Camyno, Cambio y Nuevas Oportunidades”, con ámbito de acción en el cantón Celica, de la provincia de Loja;
- Que,** con informe No. 063-DNOP-CNE-2013, de 14 de agosto de 2013, en su parte pertinente indico que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Camyno, Cambio y Nuevas Oportunidades es de 158, del total de adherentes presentados, 78 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario No Cumple con el numero requerido de adhesiones para la inscripción”;*
- Que,** con Resolución PLE-CNE-77-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento Camyno, Cambio y Nuevas Oportunidades”, con ámbito de acción en el cantón Celica, de la provincia de Loja, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de

vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Camyno, Cambio y Nuevas Oportunidades”, con ámbito de acción en el cantón Celica, de la provincia de Loja, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-77-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del “Movimiento Camyno, Cambio y Nuevas Oportunidades”, con ámbito de acción en el cantón Celica, de la provincia de Loja, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción “Movimiento Camyno, Cambio y Nuevas Oportunidades”, con ámbito de acción en el cantón Celica, de la provincia de Loja, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-77-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Camyno, Cambio y Nuevas Oportunidades”, con ámbito de acción en el cantón Celica, de la provincia de Loja, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes “Movimiento Camyno, Cambio y Nuevas Oportunidades”, con ámbito de acción en el cantón Celica, de la provincia de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Camyno, Cambio y Nuevas Oportunidades”, con ámbito de acción en el cantón Celica, de la provincia de Loja, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-13-7-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 30 de mayo de 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Frente de Integración Cantonal Saraguro”, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja;
- Que,** con informe No. 139-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que, *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Frente de Integración Cantonal Saraguro es de 351, del total de adherentes presentados, 266 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario No cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción del movimiento”*;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-61-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento Frente de Integración Cantonal Saraguro”, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Frente de Integración Cantonal Saraguro”, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-61-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del “Movimiento Frente de Integración Cantonal Saraguro”, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización

política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del “Movimiento Frente de Integración Cantonal Saraguro”, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-61-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Frente de Integración Cantonal Saraguro”, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes “Movimiento Frente de Integración Cantonal Saraguro”, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Frente de Integración Cantonal Saraguro”, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-14-7-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 31 de mayo del 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Concentración Independiente Macareña”, con ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja.

Que, con informe No. 100-DNOP-CNE-2013, de 12 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que, *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Concentración Independiente Macareña, CIMA es de 239. Del total de adherentes presentados, 242 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario, cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción del “Movimiento Concentración Independiente Macareña”, CIMA, (...). Por otra parte se establece, que la Directiva cantonal del Movimiento Concentración Independiente Macareña, CIMA, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, como lo establecen los Arts. 108 de la Constitución de la República del Ecuador y, Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;*

Que, con Resolución PLE-CNE-42-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento Concentración Independiente Macareña”, con ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Concentración Independiente Macareña”, con ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-42-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; esto es, que su Directiva Cantonal no está conformada paritariamente entre hombres y mujeres, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del “Movimiento Concentración Independiente Macareña”, con ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja, que ha



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción “Movimiento Concentración Independiente Macareña”, con ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-42-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Concentración Independiente

Macareña”, con ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes “Movimiento Concentración Independiente Macareña”, con ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Concentración Independiente Macareña”, con ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-15-7-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 31 de mayo de 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Liberal Macareño”, con ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja;

Que, con informe No. 096-DNOP-CNE-2013, de 11 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas establece que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Liberal Macareño es de 239. Del total de adherentes presentados, 208 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario No Cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción del movimiento. Además la Directiva cantonal del movimiento, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, por lo que No Cumple lo establecidos en los Arts. 108 Constitución de la República del Ecuador y, art. 343 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con Resolución PLE-CNE-34-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento Liberal Macareño”, con ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Liberal Macareño”, con ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-34-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción, así como su Directiva Cantonal no está conformada paritariamente entre hombres y mujeres, incumpliendo de esta manera lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral

y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del “Movimiento Liberal Macareño”, con ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del “Movimiento Liberal Macareño”, con ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja, con ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-34-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Liberal Macareño”, con ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes “Movimiento Liberal Macareño”, con ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Liberal Macareño”, con ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-16-7-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 11 de junio de 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Sociedad Incluyente”, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja;

Que, con informe No. 166-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Sociedad Incluyente es de 2597, del total de adherentes presentados, 1119 adhesiones son válidas; por lo tanto, el peticionario No cumple*

con el número requerido de adhesiones para la inscripción del movimiento”;

Que, con Resolución PLE-CNE-87-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento Sociedad Incluyente”, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Sociedad Incluyente”, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-87-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del “Movimiento Sociedad Incluyente”, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción “Movimiento Sociedad Incluyente”, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, por no haber subsanado los requisitos determinados en la

Resolución PLE-CNE-87-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Sociedad Incluyente”, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes “Movimiento Sociedad Incluyente”, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Sociedad Incluyente”, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, para trámites de ley.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-17-7-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral

utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 21 de junio del 2013, entregó la clave del sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Loja Primero, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja;

Que, con informe No. 0131-DNOP-CNE-2013 de 16 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que, *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Loja Primero es de 2597, del total de adherentes presentados, 1320*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

adhesiones son válidas; por lo tanto el peticionario No Cumple con el número requerido de adhesiones para la Inscripción”;

Que, con Resolución PLE-CNE-41-22-8-2013 de 22 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Loja Primero, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, el número de adherentes, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Loja Primero, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-41-22-8-2013 de 22 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo

de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Loja Primero, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 131-DNOP-CNE-2015, de 21 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1273-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Loja Primero, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución